

INFORME SOBRE LA INNECESARIEDAD DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER BÁSICO DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, Y EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 DE LA LEY 4/2023, DE 13 DE ABRIL, DE LA GENERALITAT, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, Y DE ORGANIZACIÓN.

En aplicación de lo previsto en las disposiciones de carácter básico del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en los artículos 14 y 15 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana y fomento del asociacionismo de la Comunitat Valenciana, esta Dirección General entiende que no es necesario la realización del trámite de consulta pública previa, conforme al artículo 14.2 de la Ley 4/2023.

De acuerdo con lo que se establece en el mencionado artículo, se informa que en la tramitación del anteproyecto que se indica en el encabezamiento se justifica la omisión del trámite de consulta pública previa porque:

☐ se trata de un procedimiento declarado de urgencia por acuerdo de 10 de junio de 2025, del Consell mediante el cual se ha procedido a la declaración de urgencia en la tramitación de la Ley de Medidas Fiscales, de Gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat para el ejercicio 2026.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL